

Detenciones por averiguación de identidad:  
policía y prácticas rutinizadas

---

*María Josefina Martínez\**

*Gustavo Palmieri\*\**

*María Victoria Pita\*\*\**

Introducción

La gestión de la cuestión de la seguridad urbana de la Ciudad de Buenos Aires está en manos de la agencia policial (Policía Federal). La policía tiene formalmente dos funciones: prevenir y reprimir el delito, y la cuestión de la seguridad cae bajo el área de la prevención. La agencia asume esta función a través del ejercicio de un repertorio de prácticas arbitrarias altamente rutinizadas. Una de esas prácticas es la detención por averiguación de identidad.

Esta facultad tiene su sustento legal en la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto/ley 333/58, ratificado por Ley 14.467, y modificado por Ley 23.950). Los límites de su aplicación en la Ciudad de Buenos Aires han resultado cuestionados a partir del nuevo estatuto jurídico de la ciudad, sin que hasta el momento se hayan producido modificaciones en la práctica.

La policía ejerce la facultad de detener por averiguación de identidad a través de una serie de prácticas rutinizadas que dan lugar en muchos casos a situaciones de violencia y violaciones a los derechos humanos. Si bien una modificación legislativa que limite o elimine definitivamente esta facultad sería un paso muy importante en lo que hace al control ciudadano sobre la agencia policial, sería ingenuo suponer que ello fuera a eliminar en su totalidad las prácticas policiales arbitrarias y discrecionales en

---

\*Antropóloga. Equipo de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

\*\*Abogado. Equipo de Violencia Institucional, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

\*\*\*Antropóloga. Equipo de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

general.

La agencia policial sostiene que la detención por averiguación de identidad es una facultad esencial para el ejercicio de su función, pues es un arma para prevenir el delito. Sin embargo, parece por lo menos dudosa la eficacia que tiene, en materia de prevención del delito, un procedimiento que -según los datos obtenidos del mes relevado- necesita averiguar la identidad de bastante más de dos mil personas para terminar encontrando siete personas que de una u otra manera finalmente ingresaron al sistema penal.

Las detenciones por averiguación de identidad no pueden exceder legalmente las diez horas, y la policía las realiza en base a la sospecha de que la persona puede haber cometido o llegar a cometer un hecho contravencional o delictual. Estas detenciones se realizan en su mayoría sobre grupos sociales determinados: jóvenes, pobres, migrantes. Esta práctica, podría decirse, parece formar parte de una "lógica interna" estrechamente vinculada a la concepción de seguridad y control con que se maneja la policía (refrendada por el sentido común en muchos casos), que considera que su trabajo en la calle consiste en controlar la actividad de las personas que -por diversas y arbitrarias razones- pueden ser tenidas por "sospechosas".

Ejercer en forma cotidiana esta facultad de detener pareciera mostrar, tanto hacia afuera de la agencia policial como hacia dentro de la misma, una eficiencia en el cumplimiento del deber. Hacia afuera, esta práctica coincide con ciertas concepciones de sentido común que esperan una presencia policial en la calle que controle a las poblaciones "peligrosas", concepciones que a menudo ven en la inactividad de la policía cierta complicidad con los circuitos del pequeño delito. Hacia adentro de la policía, cada comisaría encuentra en las detenciones por averiguación de identidad una forma de demostrar con números concretos -volcados en una estadística que obligatoriamente deben elevar a sus superiores- el "rendimiento" de su trabajo.

Con respecto a la eficacia de esta modalidad, cabría intentar una lectura desde dos perspectivas. Es evidente que, en lo que se refiere a la prevención del delito, un sistema que detiene a dos mil personas para encontrar a siete tiene una eficacia de menos del 0,5 %; esta es la apreciación que puede hacer cualquier observador externo, incluidos nosotros, los científicos sociales. Sin embargo, como ya dijimos, esto también tiene que ver con una "lógica interna" que exige a cada comisaría un promedio de detenciones para poder justificar la "eficacia" de su presencia en la calle y del cumplimiento del trabajo de policía.

El objetivo de este trabajo se centra en identificar y describir algunas de las

prácticas rutinizadas de la policía, y vincularlas con los *argumentos* cristalizados con que los funcionarios de esta agencia de control cumplen con el trámite burocrático de “llenar el espacio” del acta donde debe fundamentar las detenciones por averiguación de identidad. Estos *motivos* son los argumentos de los que se sirve la agencia policial para justificar, mediante razones estereotipadas, situaciones muy diversas que han culminado en una razón de detención; y a la vez, dan cuenta de una fuerte vinculación con el sustrato de sospecha sobre el que se asienta el sistema de prevención policial.

Sería un error considerar que estadísticas como las aquí analizadas tienen alguna posibilidad de mostrar el perfil criminológico de la ciudad de Buenos Aires, pues las mismas han sido pensadas y construidas, fundamentalmente, con el objeto de mostrar hacia el interior de la agencia policial los resultados de la tarea cotidiana. Esto, sin embargo, no quiere decir que no podamos extraer de ellas otro tipo de información, sobre todo acerca del repertorio de prácticas rutinizadas, internalizadas y transmitidas informalmente que van estructurando modos habituales de procedimiento policial.

La detención por averiguación de identidad por un plazo máximo de diez horas, emana de la Ley Orgánica de la Policía Federal (decreto/ley 333/58, ratificado por Ley 14.467 y modificado este inciso por Ley 23.950), mientras que la facultad de *detener por delito flagrante*, legislada en el Código de Procedimientos en Materia Penal, establece un plazo de seis horas pasadas las cuales debe ponerse al detenido a disposición de un juez.

El inciso 1º del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Policía Federal, al respecto, dispone lo siguiente:

*Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detenerse a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido y pudiese cometer un hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno, y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas.*

La Ciudad de Buenos Aires no es una excepción, pues la mayoría de las policías provinciales tiene la facultad de detener sin orden judicial y por un lapso de

hasta veinticuatro horas. Está claro que aquello que el discurso jurídico entiende como "principio de inocencia" ha sido dejado de lado al legislar esta facultad policial, pues en definitiva la policía puede detener a una persona en base a la sospecha de que puede llegar a cometer algún hecho delictivo o contravencional.

Las mayoría de las constituciones modernas establecen como garantía que las detenciones sólo pueden realizarse por orden de autoridad competente, es decir por el juez de una causa, y en tal sentido, han establecido una serie de presupuestos necesarios para habilitar la detención de una persona. A partir de allí la dogmática constitucional ha construido toda una serie de limitaciones a la facultades de privación de la libertad.

Sin embargo, muchas legislaciones prevén para la policía facultades de detención que, paralelamente a las detenciones formales, establecen la posibilidad de realizar toda una serie de detenciones justificadas en principio sólo por algo que podríamos llamar el sentido común. El sentido común policial, en términos generales, entiende que existen actitudes de los sujetos que son sospechosas por definición. Esta concepción del sospechoso es bastante diferente a lo que el derecho entiende por sospechoso. Para el discurso jurídico liberal lo que está en juego es la sospecha de que un individuo haya cometido algún ilícito, es la sospecha de algo pasado y no de algo por venir. En el sentido común que nutre las detenciones policiales por averiguación de identidad, la sospecha se extiende tanto hacia el pasado como hacia el futuro, y recae sobre situaciones difusas más que sobre hechos concretos. Los horarios pico de detenciones (ver serie *Detenidos* al final del documento) y los lugares en que las mismas se realizan, muestran que el sistema funciona como un sistema de control de lo que el sentido común considera sospechoso en base a un orden establecido, antes que como un sistema de seguridad.

En términos prácticos, mediante esta facultad se está habilitando a la policía para detener en una comisaría a una persona por un espacio de tiempo, en base a la mera sospecha de que ha cometido o puede llegar a cometer algún acto ilícito, y del análisis de cuáles son los motivos que a hechos concretos.

Estas percepciones están muy vinculadas con la forma en que se realiza la transmisión de conocimientos y tradiciones dentro de la institución policial, donde la formación de los agentes (sobre todo de los de menor jerarquía) es muy informal y se basa en el aprendizaje práctico al lado de policías con más experiencia: *el policía se hace trabajando en la calle*.

## Metodología

Para la realización de este trabajo, hemos tomado como dato el número total de detenciones por averiguación de identidad realizadas por la Policía Federal -y enviadas a los tres juzgados correccionales de turno- durante el mes de septiembre de 1995. En el mes de septiembre estuvieron de turno los juzgados correccionales N° 1, 9 y 11.

En teoría, la policía debe enviar a la justicia las actas correspondientes a todas las detenciones por averiguación de antecedentes realizadas. En la práctica, hay personas que son detenidas pero no se labra el acta de detención; hay actas que no llegan al juzgado porque nunca se envían; hay actas que llegan pero dada su escasa importancia es probable que se extravíen en el juzgado antes de ser archivadas en la carpeta, y finalmente hay personas que son detenidas por violación a un edicto que figuran en las actas por detenciones por averiguación de identidad. Esto es, por un lado, un problema metodológico que hemos tratado de tomar en cuenta para evitar distorsiones, pero por otro refleja los matices de un sistema que a veces se maneja con criterios "domésticos" que encierran bastante discrecionalidad.

De acuerdo al relevamiento efectuado, la cantidad de detenciones por averiguación de identidad realizadas por la Policía Federal y cuyas actas fueron enviadas a los juzgados correccionales de turno, durante el mes de septiembre de 1995, es de 2.156. Los juzgados correccionales N° 9 (783) y N° 11 (804) fueron relevados en su totalidad. En el caso del Juzgado Nro. 1, faltó realizar el relevamiento de las detenciones producidas entre el 22 y el 30 de septiembre. Hasta el 21 de septiembre se habían registrado 569 detenciones; si se proyectan estos números hasta fin de mes, hubo otras 244, lo que da un total de 813 actas enviadas a este juzgado. Esto da una suma total de 2400 detenciones mensuales por averiguación de identidad. La proyección para todo el año es de 28.800 detenciones.

Este relevamiento debe ser comparado con las estadísticas proporcionadas por la Dirección General de Comisarías de la Policía Federal, que dan un total de 20.715 detenciones por averiguación de identidad desde el 1° de enero de hasta el 1° de julio de 1996. Esto significa un total de 41.430 detenciones en el año<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Hay que aclarar que en esta estadística no están incluidas las detenciones realizadas por las Divisiones pertenecientes al Departamento Central de Policía.

Comparando estas dos cantidades, vemos que aproximadamente un 70 % de las detenciones por averiguación de identidad que la policía realiza son informadas a los juzgados correccionales de turno; el otro 30 % de las detenciones, por alguna razón, no son informadas a la justicia. Podemos elaborar dos suposiciones al respecto:

1. Que la policía registra todas las detenciones y las informa a sus superiores, pero no al juzgado correccional de turno.
2. Que en algunas comisarías, al contar la cantidad de detenciones para informar a sus superiores, se mezcle el número de detenciones, computando también algunas detenciones por edictos, ya que todas se registran en un mismo libro.

Podríamos pensar otras explicaciones acerca de la diferencia señalada, una más especulativa que la otra; de todos modos, estadísticas más precisas y prolijas no cambiarían el fenómeno. No nos interesa tanto la cuantificación, sino las modalidades y prácticas visibles a partir de los datos que hablan de ellas.

### Análisis de los datos

A través del análisis de los datos podemos describir tanto a la población objeto de esta práctica así como la práctica misma de detención por averiguación de identidad. Es decir, nuestro interés reside en dar cuenta de aquella población o bien “grupo de riesgo” en tanto sector vulnerable a esta práctica así como ciertas características que describen con más detalle las características de la detención por averiguación de identidad.

En cuanto a la población, contamos con datos acerca de las variables sexo, edad y nacionalidad. En lo que se refiere a la práctica policial, contamos con datos acerca de estas otras variables: cantidad de horas de detención, horarios pico de detención, comisarías participantes, y motivos de detención aducidos por la agencia policial que aparecen en los libros como justificación de la detención. Es este último campo de informáticos que han sido construídos en base a una tradición propia de

trabajo de la agencia policial y que han quedado cristalizados, convertidos en clichés. Así como puede hablarse de una rutinización de prácticas de la agencia policial, del mismo modo y acompañando a la misma, a través de estos “motivos” expuestos en la detención por averiguación de identidad se hace visible la rutinización de expresiones. Estos tópicos retóricos que pretenden constituirse en elementos de argumentación nos permiten, en todo caso, entrever los matices de la denominada genéricamente “actitud sospechosa” o bien del “estado predelictual” que guía o sostiene la intervención de los funcionarios policiales, al mismo tiempo que opera como argumentación de la agencia ante el poder judicial a los fines de justificar su intervención.

Años de etnografías nos han hecho perder de la ingenuidad de creer que los actores sociales hacen lo que dicen y dicen lo que hacen, antes bien, entendemos que lo que los actores dicen que hacen forma parte de acciones situadas que nos hablan de prácticas empotradas en universos de sentido. Los motivos esgrimidos en estas detenciones aparecen entonces como tópicos argumentativos que pretenden otorgar “racionalidad” a las acciones de los miembros de la agencia policial en tanto se trata de prácticas rutinizadas de las que debe darse cuenta ante otra agencia, la judicial.

### **Aspectos cuantitativos**

A partir de los datos podemos concluir que la mayor parte de los detenidos son varones (en un 83%), -la mayoría de ellos de nacionalidad argentina- que en un importante porcentaje se concentran en el intervalo de edad de 21 a 25 años. El promedio de horas detención para los varones es de 7.54 horas con un modo de 2 horas. Las mujeres también son en su mayoría argentinas (74.3%) y tienen por grupo de edad más numeroso el de 21 a 25 años. El promedio de horas detención para ellas es de 6.75 horas y el modo es de 3 horas (ver serie *Detenidos* al final del documento)

En su oportunidad la policía sostuvo que las diez horas de plazo máximo establecidas en la Ley 23.950 eran insuficientes para identificar a la persona detenida, lo que en su momento llevó inclusive al Presidente a vetar la ley. Sin embargo, de la media y el modo expuestos más arriba se deduce que el tiempo promedio real de detención es bastante inferior a diez horas. Si bien es cierto que esto se relaciona con

que, en la gran mayoría de los casos, la función de la detención no es averiguar la identidad del detenido, las cifras refutan el argumento policial.

En cuanto a la agencia policial, la dependencia con mayor cantidad de detenciones en este mes ha sido la División de Seguridad Personal (con el 15 % de las detenciones registradas) aunque en verdad el grueso de las detenciones han sido producidas por comisarías. De las 52 comisarías de la Policía Federal en la ciudad, 36 han participado en este mes con detenciones por averiguación de identidad que han sido giradas a los juzgados de turno. Si consideramos todas las detenciones producidas por las comisarías -en detrimento de las Divisiones de Seguridad Personal, Robos y Hurtos y Seguridad Ferroviaria- estas concentran el 82 % de las mismas (ver serie *Dependencias Intervenientes* al final del documento).

Esto nos habla de las rutinas de los servicios de calle de comisarías que tienen a las detenciones por práctica rutinizada como modo de “prevención” del delito. En algunos casos, esta práctica es posible de ser reconstruida a través de los datos volcados en los libros del juzgado. A continuación presentamos una serie de datos que grafican lo que suponemos un procedimiento habitual: en recorrido de 6 cuadras y distante a 6 cuadras de la sede de la comisaría, personal de la Policía Federal detiene a ocho personas entre las 20:40 y las 21:10 horas, es decir en un lapso de treinta minutos. De los detenidos, por lo menos tres, viven a no más de ocho cuadras del lugar de detención.

Día 8, 23 años, peruano, masculino, Capital Federal, Comisaría 25°, sin documentos. Fue detenido a las 20:40 en Gorriti y Thames. Estuvo 10 horas detenido. Vive en Darwin 1550 (a unas 3 cuadras del lugar de detención).

Día 8, 19 años, argentino, masculino, Capital Federal, Comisaría 25°, sin documentos. Fue detenido a las 21:10 en Gorriti y Aráoz. Estuvo 10 horas detenido. Vive en Darregueyra 2431 (a unas 15 cuadras del lugar de detención).

Día 8, 28 años, argentino, masculino, Capital Federal, Comisaría 25°, sin documentos. Fue detenido a las 21:10 en Gorriti y Aráoz. Estuvo 10 horas detenido. Vive en Costa Rica 4690 (a unas 7 cuadras del lugar de detención).

## Aspectos cualitativos

En cuanto a los motivos de detención, se observa a través de una larga lista de expresiones, descripciones que pueden entenderse como desarrollos particularistas procedentes del genérico “actitud sospechosa”. Con respecto a la “actitud sospechosa”, este tipo de conducta ha sido descrita por funcionarios policiales de esta manera:

*...aclara el dicente que se refiere a actitud sospechosa hace referencia al hecho de viajar mirando constantemente hacia los lados como buscando algo, como buscando algo específicamente tratando de detectar a la policía...*

(Declaración indagatoria a Roberto Oscar Mantel, Subcomisario, imputado en la denominada “Masacre de Wilde” ocurrida el 10 de enero de 1994<sup>2</sup>. Causa caratulada como “homicidio”.)

*...preguntado a qué se refiere con actitud sospechosa dice que le resulta sospechoso porque los tres ocupantes mientras hablaban giraban la cabeza para un lado a otro como con miedo, que en realidad el declarante no se refiere con miedo sino con actitud vigilante a lo que sucede en el exterior...*

---

<sup>2</sup> El 10 de enero de 1994 en horas del mediodía en la zona comercial de Wilde, al sur del Gran Buenos Aires, una comisión policial de la policía bonaerense con personal no uniformado y que se trasladaba en autos sin identificación policial persiguió y descerrajó más de 200 balazos sobre dos automóviles que se desplazaban por la zona. El resultado de este “operativo” tuvo como resultado cuatro hombres muertos. En uno de los automóviles viajaban Norberto Cicutín (32 años) y Claudio Díaz, vendedores de libros que estaban trabajando por la zona. En otro de los automóviles, se trasladaba Norberto Corbo, un remisero de 31 años que estaba realizando un viaje con dos pasajeros, Héctor Bielsa (41 años) y Gustavo Mendoza. De ellos, sólo Claudio Díaz no perdió la vida. Norberto Corbo, quien recibió más de diez impactos de bala figuró inicialmente en el comunicado policial como uno de los “delincuentes abatidos”. El caso fue conocido como “la masacre de Wilde”. Según se desprende de la investigación judicial, algunas de las víctimas fueron rematadas una vez que sacaron los cuerpos heridos de los vehículos. La policía, que señaló que buscaban a unos “sospechosos” que se trasladaban en un automóvil similar al de las víctimas afirmó que abrió fuego debido a que los hombres no acataron la voz de alto e iniciaron el tiroteo. Inicialmente el caso fue presentado por la agencia policial como un enfrentamiento.

(Declaración indagatoria a Eduardo Ismael Gómez, Oficial principal, imputado en la misma causa.)

Es indudable, por lo que se desprende de relatos de funcionarios policiales, que sus prácticas se sostienen en la sospecha, que se funda en la existencia del estado predelictual (que por rutinización y retórica es la figura formal que adopta el denominado “olfato policial”). Al respecto ha señalado el Jefe de la Policía Federal, Comisario Adrián Pelacchi:

*[acerca de las detenciones] esto no es una práctica habitual sino que se utiliza en algunos casos no es así? Y son eventuales, desde ya no hay directiva como para hacerlo como método de trabajo pero evidentemente a veces quedan dudas respecto de ciertas actitudes o personas y es conveniente que se conozca cierto tipo de “público” por llamarlo entre comillas, que puede merodear en algunos lugares donde se cometen delitos como para después actuar en consecuencia si lo encuentran nuevamente por la zona y ya saben que es un conocido profesional del delito...lo que quiero aclarar es, y quiero ser reiterativo ya que me da la oportunidad, que no es una práctica habitual de tipo masivo sino que es cuando eh..el hombre entra en dudas, el oficial interventor y bueno, para tratar de disminuir cierto tipo de detenciones como es el uso de la entidad o la institución de la averiguación de antecedentes, entonces solamente se le toman los datos pero no como una política habitual...[la detención opr averiguación de identidad] creo que es un recurso que se trata de utilizar... no con un carácter discrecional sino con la idea de hacerlo con aquellas personas que están en un eventual estado de sospecha por no vivir en el vecindario, por no estar cerca de un medio de transporte que las pueda llevar de ahí a su domicilio, por no dar explicaciones claras de que es lo que está haciendo vecindario. Muchas veces usted sorprende a alguien que está en lo que nosotros técnicamente denominamos un virtual estado predelictual y cuando lo interroga la única respuesta que tiene para justificar que se encuentra en un lugar es: estoy esperando a una señorita, o a una señora pero como es casada yo no le puedo dar el nombre, y eh...usted sabe, y tiene que respetar*

*que de golpe exista el olfato policial, que ese hombre está mintiendo porque esa respuesta no es habitual y a veces se multiplican...*

Entrevista radial (programa "Rompecabezas") al Comisario Adrián Pelacchi el 7/3/96.

Una de las categorías que se destaca es la de "merodear", que supone una diferencia de acciones tales como transitar, deambular, recorrer o simplemente encontrarse. En el análisis de los motivos de detención volcados por la policía en sus formularios, se han observado los siguientes tipos descriptos de merodeo:

- "merodear por el lugar"

- "merodear por zona sospechosa"

- "merodear en forma sospechosa"

- "merodear por zona de vehículos estacionados"

- "merodeando la intersección"

- "merodear en la zona comercial en actitud sospechosa entrando y saliendo de los negocios y por no justificar su permanencia en el lugar. Carecían de dinero para comprar"

- En dos casos la Comisaría 33° echa mano a la categoría merodear con el siguiente detalle: *Merodeando en la zona. Al notar la presencia policial adopta una actitud que demostraba intranquilidad y nerviosismo, apreciándose claramente esfuerzos por ocultarse de la vista del interventor. Ante ese proceder, que indicaba que bien podría cometer un hecho delictivo o contravencional se lo hizo comparecer.* En este caso, el detenido no lo estuvo más que 20 minutos.

Otro elemento de interés es la sospecha que despierta a los funcionarios policiales el intento de eludirlos o bien la inquietud que produce su presencia. Así encontramos entre los motivos alegados algunos tales como:

- "tratar de eludir al personal policial"

- "denotaba cierta inquietud ante la presencia del personal policial"

Un motivo de relevancia a la hora de proceder a la detención es la falta de

justificación de la presencia de la persona en un sitio; así se observan como motivos de detención los siguientes:

- “no dar razón de su permanencia en el lugar”
- “no justificar fehacientemente su permanencia en el lugar”
- “contestar con palabras evasivas al ser consultado sobre su permanencia en el lugar”

Resulta interesante la exigencia de respuestas precisas acerca del comportamiento. Pareciera que, al menos para ciertas poblaciones específicas, la presencia, el tránsito, la permanencia en la vía pública debe tener motivos que puedan ser justificados de manera fehaciente, y básicamente la vía pública debe tratarse como un ámbito de circulación de un sitio a otro y no un espacio de relación.

Finalmente, la aludida noción de “estado pre-delictual” se hace más que evidente en motivos tales como

- “presuntamente con el fin de cometer algún ilícito”, o bien el ya citado
- “Ante ese proceder, que indicaba que bien podría cometer un hecho delictivo o contravencional se lo hizo comparecer”.

## Conclusiones

A partir del análisis realizado, puede decirse que la facultad policial de detener por averiguación de identidad tienen que ver con cuestiones de orden urbano y no tanto con cuestiones de seguridad. En una ciudad, ambas cuestiones no son independientes, pero la actuación de las agencias de seguridad y la situación de los habitantes difieren mucho según la seguridad urbana se aborde desde una u otra perspectiva.

En el sentido común policial, la sospecha se extiende tanto hacia el pasado como hacia el futuro, por eso la policía detiene para averiguar su identidad tanto a personas de las cuales se sospecha que han cometido un hecho contravencional y delictual como a personas de las que se sospecha que pueden llegar a cometerlo. Tanto esta característica como las horas pico de detenciones por averiguación de identidad efectuadas por la policía y los lugares en que las mismas se realizan, están hablando de un sistema de seguridad que opera en torno a la categoría de orden antes que de *seguridad*.

El análisis de las estadísticas policiales muestra el perfil de aquello que la policía considera sospechoso: ciertas características personales visibles, actividades específicas y lugares por donde se circula. El reducido número de capturas muestra que en casi todos los casos la policía detiene a personas de las cuales por algún motivo sospecha que pueden llegar a cometer actos contravencionales y/o delictuales, y en casi ninguno se topa con personas que ya los hayan cometido. Esta imagen del sospechoso indica que la policía trabaja más desde la perspectiva del orden, controlando a sectores de la población considerados "peligrosos" más allá de sus acciones concretas, y no tanto desde la seguridad, lo que requeriría otra política de detenciones menos arbitraria y discrecional edentes, junto con los sistemas contravencionales y/o de faltas, ambos gestionados por la agencia policial, constituyen mecanismos de control informal de bajo poder represivo pero muy difundidos a la hora de actuar sobre determinados sectores de la población. La policía es vista, en términos generales, como una agencia que tienen prácticas completamente signadas por la discrecionalidad, la informalidad y la falta de profesionalismo. Pareciera que esto tiene que ver tanto con prácticas rutinizadas como con los instrumentos que usa para operar sobre la realidad, como la facultad de detener por averiguación de identidad.

En definitiva, estas prácticas policiales dan cuenta de un modo de trabajo que

tiene que ver con prácticas locales y usos rutinarios de una tecnología represiva de baja intensidad, altamente rutinizada y naturalizada. Reconocer estas prácticas en todos sus aspectos ayuda a pensar formas de actuar sobre el fenómeno desde el conocimiento del mismo y sin limitarse a la mera denuncia de sus efectos, y nos permite indagar en la relación de los múltiples elementos que se conjugan en una problemática que -como las formas del ejercicio de la violencia institucional punitiva- no por indignante deja de ser altamente compleja.

## Epílogo

En base a los datos expuestos y analizados, queremos completar este trabajo una serie de *Recomendaciones que todo ciudadano debe tener en cuenta al transitar por Buenos Aires* (además de llevar sus documentos con él, lo cual en muchos casos no basta), útiles para la prevención de parte de los ciudadanos con respecto al accionar de la policía, a fin de evitar una detención por averiguación de identidad:

1. Tener siempre una respuesta segura a mano que justifique permanencia en el lugar.
2. No transitar por determinados lugares a determinadas horas.
3. No mostrar inquietud ni nerviosismo frente a la policía.
4. No tratar de eludir al personal policial.
5. No merodear (mucho menos en las intersecciones).
6. No mostrar actitudes sospechosas.
7. No mostrar intenciones de estar presuntamente con el fin de cometer algún ilícito

8. No ejercer actividades sospechosas tales como juntar cartones *-no es de gente decente-*, o bien "estar a bordo de un rodado de carga del que carecía de toda documentación y era utilizado como vehículo destinado a la recolección de residuos".